

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
FIJACION EN LISTA DE TRASLADO No. 035

De conformidad con lo prescrito por el artículo 110 del C. G. P., en armonía con el inciso 4 del artículo 134 ibídem, en la fecha siendo las 8:00 a.m. y por el término de un (01) día, se fija en lista de traslado la nulidad formulada por la parte demandada; CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR, por intermedio de apoderada judicial y visible a folio 60 a 30 (Cuad. Ejecutivo), siendo esto el 05 de agosto de 2021. Término de traslado tres (03) días, los cuales corren a partir del 06, 09 y 10 de agosto de 2021.

Cali, 04 de agosto de 2021.

La secretaria,



DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

MEMORIAL 76001310300520130021800 - INCIDENTE DE NULIDAD

SHIRLEY LIZETH GONZALEZ LOZANO <SLGONZALEZL@compensarsalud.com>

Jue 29/07/2021 9:19 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

INCIDENTE DE NULIDAD Y ANEXOS.pdf;

Señor:

JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, VALLEj04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO**No. 76001310300520130021800****DEMANDANTE: JOSÉ ARMANDO CHILITO NAVIA Y OTROS****DEMANDADO: COMFENALCO VALLE IP SSAS LIQUIDADA Y OTROS**

SHIRLEY LIZETH GONZÁLEZ LOZANO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 1.018.438.856 expedida en Bogotá D.C., y titular de la T.P. No. 244.256 del Consejo Superior de la Judicatura, a condición de apoderada judicial de la Entidad denominada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR con Nit. 860.066.942-7, por medio del presente escrito respetuosamente formulo ante su Despacho **INCIDENTE DE TODAS LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO A CONTINENTE DECLARATIVO** en los términos indicados en el escrito adjunto.

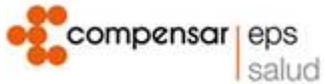
Cordialmente,

SHIRLEY LIZETH GONZÁLEZ LOZANO

ABOGADA

Gerencia Jurídica

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR – COMPENSAR E.P.S



El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial de Compensar Salud. Si usted ha recibido este correo por error, equívoco o no deseado, favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, reimpresión, utilización o divulgación. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; sin embargo, Compensar Salud no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario. Recuerde que la interceptación y substracción de esta comunicación está sujeta a las normas correspondientes (ley 1273 del 2009). Recordemos que todos debemos aportar al cumplimiento de la ley 1581 del 2012.

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkAGNjMThjNWQ1LWZiZDUtNGE2OS05MmZiLTcwNmEwNTE4NTRkZgAQAB%2BJi3zRQU3wtlvKMK3b2pU%3D>

Señor:

JUEZ CUARTO (4) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, VALLE

j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF.: INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

No. 76001310300520130021800

DEMANDANTE: JOSÉ ARMANDO CHILITO NAVIA Y OTROS

DEMANDADO: COMFENALCO VALLE IP SSAS LIQUIDADADA Y OTROS

SHIRLEY LIZETH GONZÁLEZ LOZANO, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.018.438.856 expedida en Bogotá D.C., y titular de la T.P. No. 244.256 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicial de la Entidad denominada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR identificada con Nit. 860.066.942-7, por medio del presente escrito respetuosamente formulo ante su Despacho **INCIDENTE DE NULIDAD DE TODAS LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIOR AL MANDAMIENTO DE PAGO CALENDADO DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2020 POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se expondrán a continuación.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS.

1. Con el fin de establecer la procedencia de la nulidad alegada, se procederá inicialmente hacer un recuento de los hechos y decisiones de mayor relevancia, y que dan lugar a la interposición de la presente solicitud.
2. Mediante certificado de 28 de julio de 2021, el Banco Davivienda le dio a conocer a mi representada que procedió a retenerle y puso a disposición de su despacho judicial una suma de dinero por virtud de una orden judicial contenida en el Oficio No. 240 emitido dentro del proceso judicial 76001301030020130021800.
3. A partir de allí, se procedió a realizar una investigación interna como externa en relación a dicho proceso judicial. De la revisión interna, se encontró que la Caja de Compensación Familiar Compensar no se le ha notificado personalmente ningún tipo de mandamiento de pago y/o admisión de la demanda donde se le integre a este proceso como parte, llamado en garantía, interviniente, tercero o sucesor procesal.
4. Así mismo, se realizó una verificación del proceso judicial con el número de radicado ante la página de Siglo XVI. De esa revisión, se deben resaltar los siguientes hallazgos:
 - a) Se trata de un proceso ejecutivo a continuación de un proceso declarativo.
 - b) Que mi representada no fue demandada, notificada ni vinculada bajo ningún título al proceso declarativo.
 - c) Que la sentencia de segunda instancia revocó la de primera y ordenó condenar a las demandadas.
 - d) Que el auto de obedézcase y cúmplase fue emitido en una primera oportunidad el 14 marzo de 2019 y fue notificado el 19 de marzo de esa misma calenda.

2019-03-23	Constancia secretarial	EN LA FECHA SE ASIGNA PARA TRAMITE	2019-03-23		
2019-03-14	Fijación estado	Actuación registrada el 18/03/2019 a las 16:42:52	2019-03-19	2019-03-19	2019-03-18
2019-03-14	Auto pone en conocimiento	14-03-19 OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL HTS, REVOCA SENTENCIA			2019-03-18

- e) Nuevamente y al parecer sin explicación alguna, por segunda vez fue emitido el auto de obedézcse y cúmplase el 05 de septiembre de 2019 y notificado por estado al día siguiente.

2019-08-29	Fijación estado	Actuación registrada el 05/09/2019 a las 16:47:02	2019-09-06	2019-09-06	2019-09-05
2019-08-29	Auto de Trámite	OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL			2019-09-05

- f) El 08 de octubre de 2019, la demandante presenta solicitud de seguir adelante la ejecución a continuación del proceso declarativo y la solicitud de medidas cautelares.

2019-10-21	Recepción memorial	18-10-19 APORTA CD Y ARANCEL			2019-10-21
2019-10-10	Recepción memorial	08-10-19 SOLICITA LIBRAR MEDIDAS			2019-10-10
2019-10-10	Recepción memorial	08-10-19 SOLICITA EJECUTAR SENTENCIA			2019-10-10

- g) Mediante providencia calendada el 04 de noviembre de 2020 se libra mandamiento de pago, mismo que es notificado por anotación en el estado de 17 de noviembre de 2020.

2020-11-04	Fijación estado	Actuación registrada el 13/11/2020 a las 07:34:28	2020-11-17	2020-11-17	2020-11-15
2020-11-04	Auto libra mandamiento ejecutivo	04-11-2020 LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO EN EJECUTIVO DESPUES DE ORDINARIO			2020-11-15

- h) De las actuaciones posteriores no se observa que la demandante haya arribado al despacho prueba de notificación personal del mandamiento de pago a mi representada, lo que da cuenta que el despacho judicial ordenó la notificación del mismo por estado.

6. Si bien el artículo 306 del C.G.P. permite la notificación por estado del mandamiento de pago a continuación del proceso declarativo, lo cierto es que en el presente caso no era aplicable dicha forma de notificación por dos razones cruciales:

- La primera de ellas es que mi representada, previo a la emisión del mandamiento de pago, nunca fue vinculada al proceso bajo ningún título y mediante **notificación personal de manera inicial** tal y como lo ordena el numeral 1° del artículo 290 del C.G.P.

De esta manera, no podía pretenderse, bajo ninguna circunstancia, que Compensar se diera por enterada de un proceso judicial a través de un mandamiento de pago cuya notificación se surtió por estado.

- En segundo lugar, es de resaltar que el artículo 306 del C.G.P. faculta la notificación por estado del mandamiento de pago, siempre y cuando la solicitud de la ejecución sea formulada por la demandante dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según sea el caso.

Si la solicitud de ejecución se realizara posterior a dicho término, la notificación del mandamiento deberá efectuarse personalmente.

No hace falta lucubrar de manera profunda. El objetivo de la norma consiste en que quien fue vinculado de manera inicial al proceso mediante notificación personal y resultare vencido en un proceso declarativo, debe continuar en vigilancia de su proceso judicial posterior al auto de obedécese y cúmplase hasta un término máximo de 30 días, a efectos de verificar si su contraparte solicita seguir adelante la ejecución y en ese caso el auto será notificado por estado. Si la solicitud de ejecución no es presentada en ese término, la parte vencida podrá dejar de vigilar su proceso y en el caso eventual en que se llegase a dictar un mandamiento de pago tendrá la tranquilidad de que este le será notificado personalmente.

Pues bien, se observa que el auto que ordenó obedecer lo resuelto por superior fue notificado por estado de 19 de marzo de 2019, de manera que para fecha en que la demandante solicitó seguir adelante la ejecución (08/10/2019) habían pasado más de 30 días, lo que hace indebida la notificación por estado del mandamiento de pago dentro del presente proceso.

5. A la fecha, mi prohijada no conoce la sentencia judicial que sirvió como base para la expedición del mandamiento de pago, no conoce la solicitud de seguir adelante la ejecución y las medidas cautelares y mucho menos el mandamiento de pago y demás actuaciones posteriores que se hubieren surtido dentro del presente proceso judicial, pues como previamente se ha indicado, nunca ha sido vinculada al proceso mediante una notificación personal bajo ninguna de las diferentes tipologías que existe de sujetos procesales.

6. De igual forma, a la fecha no se conocen los fundamentos de hecho y de derecho que tuvo en cuenta el despacho judicial para dictar un mandamiento de pago en contra de Compensar, aun cuando no existe un título ejecutivo claro, expreso, exigible y que constituya plena prueba en contra de esta.

7. En ese sentido, resulta imperioso resaltar que, para proceder a realizar una contestación de demanda de manera técnica, debe realizarse necesariamente tenerse el título ejecutivo, las solicitudes procesales que ha presentado la demandante, las pruebas aportadas al proceso, y más precisamente el mandamiento de pago.

8. Todo lo anterior, se tornó imposible, por cuenta de la indebida notificación que se realizó del mandamiento de pago a mi representada, toda vez que dicha providencia le fue notificada por estado sin que previamente se le hubiere vinculado al proceso mediante una notificación personal que le permitiese enterarse de la existencia del mismo.

9. Lo anterior, no sólo vulnera flagrantemente el derecho de defensa de la demandada, sino que riñe con el principio de publicidad de los actos procesales y constituye una causal de nulidad de lo actuado.

10. Así las cosas, la parte demandante debía proceder a notificar el mandamiento de pago de manera personal, junto con la solicitud de ejecución, medidas cautelares, pruebas y demás anexos que hagan parte del proceso ejecutivo iniciado en contra de mi representada tal y como lo dicta el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o el artículo 291 y 292 del CGP, y como ello no ocurrió, se configura en el asunto de autos las causales de nulidades alegadas y que pasan a indicarse.

II. CAUSALES DE NULIDAD:

1. La nulidad que se presenta, se sustentan en lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 133 del C. G. del P., que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

“(…)

8. Cuando no se practica **en legal forma la notificación del auto admisorio** de la demanda **a personas determinadas**, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, **que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes**, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público **o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado**.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código...”. (Subrayado y negrita texto afuera)

2. Referente a la nulidad que da cuenta el numeral 8° del Artículo 133 del C. G. del P., palmario resulta indicar que existe nulidad cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago como ocurre en el presente caso, situación que se encuentra probada en este asunto, puesto que tanto el Decreto 806 de 2020, artículo 290, 306 y el artículo 91 del Código General del Proceso, ordenan al demandante que notifique el mandamiento de pago como auto iniciatorio del proceso judicial, como regla general, mediante notificación personal juntos con sus anexos, más aun cuando la solicitud de ejecución posterior al proceso declarativo no se ha presentado dentro de los 30 días ni se ha habido vinculado a Compensar previamente al proceso judicial mediante notificación personal y bajo ningún título, en efecto las normas señaladas indican lo siguiente:

- **Decreto 806:**

“**Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)**” (Negrilla nuestra).

- **Código General del Proceso:**

✓ “**Artículo 91. Traslado de la demanda.** En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, **de copia de la demanda y sus anexos al demandado**, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. (...)” (Negrilla nuestra).

✓ **ARTÍCULO 290. PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

1. **Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.**

2. **A los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, la del auto que ordene citarlos.**

3. **Las que ordene la ley para casos especiales.** (Negrilla nuestra).

ARTICULO 306. EJECUCIÓN:.....

...

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente (...)(Negrilla nuestra).

3. Con base en todo lo expuesto, se advierte la existencia del vicio de nulidad que debe ser subsanado, y que se encuentran taxativamente determinados por la Ley procesal, sin contar que, de no aceptarse tales razonamientos se atentaría contra el debido proceso y el derecho de defensa de la parte que represento, máxime aun cuando a la fecha ya presenta ejecutadas unas medidas cautelares, sin que se le hubiere garantizado sus derechos fundamentales mínimos en el curso de un proceso judicial.

4. En ese entendido, resulta necesario que se permita al demandado, no sólo hacerse parte en el proceso, sino que aquél tenga una defensa que pueda atacar con argumentos los documentos aportados por el extremo demandante, los cuales se insiste, no se conocen y por tanto no tiene la oportunidad de contradecir, lo cual no permite sustentar una adecuada defensa en este asunto.

5. De esta manera, se explican las situaciones de inusitada gravedad, configuradoras de la causal de nulidad aquí propuesta, que incluso vulnera derechos de carácter fundamental del extremo que represento, generando un resquebrajamiento con proyecciones de desestabilización sustancial en la estructura que debe llevar el presente proceso.

6. En razón de lo expuesto, solicito respetuosamente que se **DECRETE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO A PARTIR DE LA PROVIDENCIA DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2020 QUE LIBRÓ MANDAMIENTO EJECUTIVO POR HABERSE ORDENADO NOTIFICAR MEDIANTE ANOTACIÓN POR ESTADO**, y en consecuencia se ordene al extremo demandante que notifique en debida forma a la demandada, esto es, a través de la notificación personal, junto con sus anexos, luego de lo cual, se contabilice el término con el que cuenta la pasiva para contestar la presente demanda.

III. SOLICITUD.

De conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos precedentes, le solicito a Su Señoría que:

1. **SE SIRVA DECRETAR LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO** a partir de la providencia del **04 de noviembre de 2020**, notificada por anotación en estado del 17 de noviembre de 2021, por configurarse la causal 8° del artículo 133 del C. G. del P.
2. **SE SIRVA ORDENAR** al extremo actor para que notifique al demandando el mandamiento ejecutivo, la solicitud de ejecución y medidas cautelares y la totalidad de sus anexos con pruebas, conforme a la Ley, luego de lo cual, se contabilice el término con el que cuenta la pasiva para contestar la presente demanda.

IV. PRUEBAS y ANEXOS

- 1.- Sírvase tener como pruebas las providencias que obran en el proceso.
- 2.- Se anexa resumen de actuaciones del proceso judicial descargados de la página de la Rama judicial.



3.- Certificado de 28 de julio de 2021, por medio del cual mi representada se entera de la existencia del proceso judicial ejecutivo iniciado en su contra.

4.- Poder que legalmente me fue otorgado a través de Escritura Pública No. 13144 del 15 de Diciembre de 2015 en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo de Bogotá D.C.,

5- Certificado de existencia y representación legal de mi representada

V. NOTIFICACIONES.

- Recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho, en la Diagonal 44 No. 68b-80 piso 4 de esta ciudad o al correo electrónico slgonzalezl@compensarsalud.com.
- Mi mandante, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR en la Avenida 68 No. 49 A – 47 (Diagonal 44 No. 68b-80 piso 4), de la ciudad de Bogotá ó al correo electrónico compensarepsjuridica@compensarsalud.com

Del Señor Juez, con todo respeto,

SHIRLEY LIZETH GONZÁLEZ LOZANO

C.C. 1.018.438.856 de Bogotá D.C.

T.P. 244.256 del C.S. de la J.



Fecha de Consulta : Jueves, 29 de Julio de 2021 - 09:05:53 A.M.

Número de Proceso Consultado: 76001310300520130021800

Ciudad: CALI

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS 1 AL 8 y 16 AL 19 CIVILES DEL CIRCUITO DE CALI

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
004 Circuito - Civil	Juez 4 Civil del Circuito de Cali

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Asist. Jud.

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- GIOVANNY STEVEN CHILITO RAMIREZ - LIZETH VIVIANA CHILITO RAMIREZ - JOSE ARMANDO CHILITO NAVIA - ALINA RAMIREZ - MARINA NAVIA SAMBONI	- CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFENALCO VALLE DEL CAUCA - OLGA OFIR NARVAEZ ÑAÑEZ - COMFENALCO VALLE IPS SAS - MIRYAM MARCELA RUIZ

Contenido de Radicación

Contenido

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA BANCO PICHINCHA			28 Jul 2021
26 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA EMBARGO			26 Jul 2021
12 Jul 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE CORRIJE OFICIO SE ENVIA A LA PARTE DEMANDANTE POR CORREO ELECTRONICO, PROCESO SE ASIGNA PARA REMITIR A EJECUCION			12 Jul 2021
06 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	REITERAN SOLICITUD DE CORRECCION DE OFICIOS			06 Jul 2021
19 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREGIR OFICIO			22 Feb 2021
05 Feb 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE ASIGNA LA DEMANDA PARA TRAMITE-50			05 Feb 2021
04 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	ACLARAR AUTO			22 Feb 2021
02 Feb 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREGIR OFICIO			22 Feb 2021
27 Jan 2021	AL DESPACHO	EN LA FECHA PROCESO QUEDA FIRMA JUEZ			27 Jan 2021
12 Jan 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/01/2021 A LAS 15:16:53.	01 Feb 2021	01 Feb 2021	29 Jan 2021
12 Jan 2021	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	DE COSTAS			29 Jan 2021
12 Jan 2021	AL DESPACHO	PASA A FIRMA			12 Jan 2021
11 Dec 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA RETIRAR LOS OFICIOS			25 Jan 2021
09 Dec 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/12/2020 A LAS 13:36:23.	11 Dec 2020	11 Dec 2020	10 Dec 2020

09 Dec 2020	AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN	09-12-2020 ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION, PRACTICAR LIQUIDACION, CONDENA EN COSTAS AL DEMANDADO Y AVALUO			10 Dec 2020
09 Dec 2020	AL DESPACHO				09 Dec 2020
04 Dec 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE ASIGNA PARA TRAMITE-48			04 Dec 2020
20 Nov 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	PROCESO QUEDA ESTANTE TRASLADO			20 Nov 2020
17 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE ACLARE MANDAMIENTO DE PAGO Y OFICIO 18 DE NOV			22 Feb 2021
17 Nov 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA COPIA DE LA AUDIENCIA			22 Feb 2021
04 Nov 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/11/2020 A LAS 07:34:28.	17 Nov 2020	17 Nov 2020	13 Nov 2020
04 Nov 2020	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	04-11-2020 LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO EN EJECUTIVO DESPUES DE ORDINARIO			13 Nov 2020
05 Oct 2020	AL DESPACHO				05 Oct 2020
18 Sep 2020	AL DESPACHO				18 Sep 2020
14 Sep 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	E1			14 Sep 2020
09 Sep 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE LIBRE MANDAMIENTO			26 Nov 2020
22 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	MEMORIAL DE JULIO 17 2020 SOLICITA SE ACLARE LIQ. COSTAS			22 Jul 2020
21 Jul 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/07/2020 A LAS 15:31:50.	31 Jul 2020	31 Jul 2020	30 Jul 2020
21 Jul 2020	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN	DE COSTAS			30 Jul 2020
21 Jul 2020	AL DESPACHO	PASA A FIRMA			21 Jul 2020
15 Jul 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA LA PRESENTE DEMANDA SE ASIGNA.49			15 Jul 2020
06 Jul 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLIITAN COPIA DEL AUTO DE OBEDEZCASE			03 Nov 2020
10 Mar 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/03/2020 A LAS 15:14:31.	16 Mar 2020	16 Mar 2020	13 Mar 2020
10 Mar 2020	AUTO RESUELVE SOLICITUD	SE DEJA SIN EFECTO AUTO QUE APROBO LAS COSTAS Y ORDENA REHACERLA NUEVAMENTE			13 Mar 2020
09 Mar 2020	AL DESPACHO	PASA A FIRMA			09 Mar 2020
04 Mar 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA LA PRESENTE DEMANDA SE ASIGNA PARA TRAMITE-48			04 Mar 2020
03 Mar 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	LA PRESENTE DEMANDA QUEDA PEND. REPARTIR-36			03 Mar 2020
02 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA ADICION LIQUIDACION COSTAS			02 Mar 2020
25 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE ASIGNA LA PRESENTE DEMANDA PARA TRAMITE-2			25 Feb 2020
20 Jan 2020	AL DESPACHO	FIRMA			20 Jan 2020
16 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/02/2020 A LAS 15:56:39.	19 Feb 2020	19 Feb 2020	18 Feb 2020
16 Jan 2020	AUTO DE TRÁMITE	APRUEBA COSTAS REALIZADAS POR LA SECRETARIA			18 Feb 2020
16 Jan 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/02/2020 A LAS 15:54:37.	19 Feb 2020	19 Feb 2020	18 Feb 2020
16 Jan 2020	AUTO DE TRÁMITE	A COSTA DE LA PARTE INTERESADA, EXPIDANSE LAS COPIAS AUTENTICAS DE LA SENTENCIA 407 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2017			18 Feb 2020
21 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	18-10-19 APORTA CD Y ARANCEL			21 Oct 2019
10 Oct 2019	RECEPCIÓN	08-10-19 SOLICITA LIBRAR MEDIDAS			10 Oct 2019

	MEMORIAL				
10 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	08-10-19 SOLICITA EJECUTAR SENTENCIA			10 Oct 2019
04 Oct 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONSTANCIA DE EJECUTORIA			04 Oct 2019
23 Sep 2019	AL DESPACHO	FIRMA			23 Sep 2019
16 Sep 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE ASIGNA LA PRESENTE DEMANDA PARA TRAMITE			16 Sep 2019
04 Sep 2019	MEMORIAL AL DESPACHO	04-09-19 FIRMA JUEZ			04 Sep 2019
04 Sep 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	03-09-19 REGRESA DEL HTS CONDENA DEMANDADA, FIRMA JUEZ			04 Sep 2019
29 Aug 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/09/2019 A LAS 16:47:02.	06 Sep 2019	06 Sep 2019	05 Sep 2019
29 Aug 2019	AUTO DE TRÁMITE	OBDESCAZE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL TRIBUNAL			05 Sep 2019
04 Apr 2019	AL DESPACHO	FIRMA			04 Apr 2019
23 Mar 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE ASIGNA PARA TRAMITE			23 Mar 2019
14 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 18/03/2019 A LAS 16:42:52.	19 Mar 2019	19 Mar 2019	18 Mar 2019
14 Mar 2019	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO	14-03-19 OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL HTS, REVOCA SENTENCIA			18 Mar 2019
14 Mar 2019	MEMORIAL AL DESPACHO	14-03-19 REGRESA DEL HTS REVOCA SENTENCIA FIRMA JUEZ			14 Mar 2019
20 Jun 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	19/06/2018- RENUNCIA PODER			20 Jun 2018
12 Feb 2018	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITUD DE CONSTANCIA DE EJECUTORIA- SE AGREGA A A-Z DE MEMORIALES EL PROCESO SE ENCUENTRA EN EL TRIBUNAL			02 Mar 2018
02 Feb 2018	ENVIO EXPEDIENTE	02-02-18 APELACION SENTENCIA, SE ENVIA AL HTS			02 Feb 2018
02 Feb 2018	CONSTANCIA SECRETARIAL	SENTENCIA APELADA. PASA PARA EL HTS...			02 Feb 2018
27 Nov 2017	ACTA AUDIENCIA	AUDIENCIA DE INSTRUCCION REALIZADA Y SUSPENDIDA PARA EL 15 DE DICIEMBRE			30 Nov 2017
23 Nov 2017	ACTA AUDIENCIA	AUDIENCIA INSTRUCION REALIZADA Y SUSPENDIDA			30 Nov 2017
14 Nov 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	OFICIAL MAYOR			14 Nov 2017
01 Nov 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 03/11/2017 A LAS 17:04:56.	07 Nov 2017	07 Nov 2017	03 Nov 2017
01 Nov 2017	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA				03 Nov 2017
31 Jul 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 31/07/2017 A LAS 15:21:34.	01 Aug 2017	01 Aug 2017	31 Jul 2017
31 Jul 2017	AUTO DE TRÁMITE	AVOCA CONOCIMIENTO PROCESO REMITIDO POR JUZGADO 05 CCTO POR PÉRDIDA DE COMPETENCIA			31 Jul 2017
31 Jul 2017	AL DESPACHO	AVOCAR CTO... FIRMA JUEZ			31 Jul 2017
20 Jun 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/06/2017 A LAS 13:11:32.	23 Jun 2017	23 Jun 2017	22 Jun 2017
20 Jun 2017	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				22 Jun 2017
31 May 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				31 May 2017
21 Mar 2017	ENTREGA DE OFICIOS	PASA A PRUEBAS.			21 Mar 2017
16 Feb 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 17/02/2017 A LAS 09:34:51.	20 Feb 2017	20 Feb 2017	17 Feb 2017
16 Feb 2017	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO				17 Feb 2017
15 Feb 2017	RECEPCIÓN	ESTADO DEL 10/02/2017			15 Feb 2017

	MEMORIAL				
06 Feb 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 09/02/2017 A LAS 14:13:27.	10 Feb 2017	10 Feb 2017	09 Feb 2017
06 Feb 2017	AUTO RESUELVE SOLICITUD				09 Feb 2017
31 Jan 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL				31 Jan 2017
26 Jan 2017	CONSTANCIA SECRETARIAL	UBIBACION PRUEBAS			26 Jan 2017
26 Jan 2017	ACTA AUDIENCIA	SUSPENDE AUDIENCIA HASTA QUE SE APORTE EL DICTAME DE MEDICINA LEGAL			26 Jan 2017
26 Jan 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	PASA A PRUEBAS			26 Jan 2017
20 Jan 2017	RECEPCIÓN MEMORIAL	ESTADO 17/01/2017			20 Jan 2017
16 Jan 2017	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 16/01/2017 A LAS 15:30:49.	17 Jan 2017	17 Jan 2017	16 Jan 2017
16 Jan 2017	AGREGUESE A AUTOS				16 Jan 2017
14 Dec 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL				14 Dec 2016
31 Oct 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	EN EL ESTADO DEL 27/10/16			31 Oct 2016
24 Oct 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/10/2016 A LAS 16:43:20.	27 Oct 2016	27 Oct 2016	26 Oct 2016
24 Oct 2016	AUTO REQUIERE				26 Oct 2016
18 Oct 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	04			18 Oct 2016
03 Oct 2016	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE ELABORAN OFICIOS PASA A DESPACHO			03 Oct 2016
01 Aug 2016	TELEGRAMA	PASA A 05 OFICIOS			01 Aug 2016
19 Jul 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/10/2016 A LAS 16:00:14.	11 Oct 2016	11 Oct 2016	10 Oct 2016
19 Jul 2016	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN				10 Oct 2016
18 Jul 2016	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/07/2016 A LAS 15:13:51.	25 Jul 2016	25 Jul 2016	22 Jul 2016
18 Jul 2016	AUTO RESUELVE PRUEBAS PEDIDAS				22 Jul 2016
24 Jun 2016	RECEPCIÓN MEMORIAL	01			27 Jun 2016
10 Dec 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	01			10 Dec 2015
09 Dec 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	LLEGARON DOS PODERES - 03			09 Dec 2015
09 Dec 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	AUD 101 OK // 01			09 Dec 2015
03 Nov 2015	TELEGRAMA	TELEX AUD 101 DICIEMBRE-- LETRA			03 Nov 2015
02 Sep 2015	TRASLADO LIQUIDACIÓN COSTAS - ART. 393 NUM. 4		07 Sep 2015	09 Sep 2015	02 Sep 2015
11 Aug 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/09/2015 A LAS 17:22:36.	04 Sep 2015	04 Sep 2015	02 Sep 2015
11 Aug 2015	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	ART. 101 C.P.C			02 Sep 2015
11 Aug 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	LIQ. COSTAS EXEPCION PREVIA - 01			11 Aug 2015
03 Aug 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	ESTADO 03/08/2015			03 Aug 2015

28 Jul 2015	TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO - ORDINARIO - ART. 399		31 Jul 2015	06 Aug 2015	28 Jul 2015
28 Jul 2015	TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO - ORDINARIO - ART. 399		31 Jul 2015	06 Aug 2015	28 Jul 2015
28 Jul 2015	TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO - ORDINARIO - ART. 399		31 Jul 2015	06 Aug 2015	28 Jul 2015
07 Jul 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/07/2015 A LAS 15:44:06.	03 Aug 2015	03 Aug 2015	30 Jul 2015
07 Jul 2015	AGREGUESE A AUTOS				30 Jul 2015
07 Jul 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/07/2015 A LAS 16:31:20.	30 Jul 2015	30 Jul 2015	28 Jul 2015
07 Jul 2015	AUTO RESUELVE SOLICITUD	DECLARA NO PROBADA LA EXCEPCIÓN PREVIA FORMULADA POR EL DEMANDADO			28 Jul 2015
19 May 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	01			20 May 2015
11 May 2015	CONSTANCIA SECRETARIAL	NOTIFICACIÓN LLAMADO EN GARANTIAS AXA COLPATRIA - 01			11 May 2015
23 Apr 2015	RECEPCIÓN MEMORIAL	01			23 Apr 2015
27 Jan 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/02/2015 A LAS 12:07:16.	04 Feb 2015	04 Feb 2015	02 Feb 2015
27 Jan 2015	AUTO RESUELVE SOLICITUD	VARIAS ACTUACIONES			02 Feb 2015
27 Jan 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/02/2015 A LAS 12:04:55.	04 Feb 2015	04 Feb 2015	02 Feb 2015
27 Jan 2015	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	EXCEP. PREVIAS. ART. 99 C.P.C Y ART 398 IBIDEM			02 Feb 2015
27 Jan 2015	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/02/2015 A LAS 12:02:23.	04 Feb 2015	04 Feb 2015	02 Feb 2015
27 Jan 2015	AUTO RESUELVE SOLICITUD	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANCIA			02 Feb 2015
20 Oct 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	DESCORRE TRASLADO // TM			20 Oct 2014
15 Oct 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTA REFORMA DE LA DDA// TM (01 COPIAS)			15 Oct 2014
22 Sep 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/10/2014 A LAS 13:34:42.	06 Oct 2014	06 Oct 2014	02 Oct 2014
22 Sep 2014	AUTO RECONOCE PERSONERÍA				02 Oct 2014
22 Sep 2014	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/10/2014 A LAS 13:33:57.	06 Oct 2014	06 Oct 2014	02 Oct 2014
22 Sep 2014	AUTO ORDENA CORRER TRASLADO	A LA REFORMA DE LA DEMANDA			02 Oct 2014
19 Feb 2014	RECEPCIÓN MEMORIAL				02 Oct 2014
12 Dec 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL				12 Dec 2013
28 Nov 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 04/12/2013 A LAS 13:59:52.	06 Dec 2013	06 Dec 2013	04 Dec 2013
28 Nov 2013	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO				04 Dec 2013
28 Nov 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	PARA FIRMA			28 Nov 2013
27 Nov 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	PARA LA FIRMA			27 Nov 2013
25 Nov 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL				25 Nov 2013
18 Oct 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/10/2013 A LAS 11:06:55.	26 Oct 2013	26 Oct 2013	23 Oct 2013

18 Oct 2013	AUTO REQUIERE	AL DTE PARA QUE REITRE EL 320			23 Oct 2013
09 Oct 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL				09 Oct 2013
06 Aug 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/08/2013 A LAS 08:27:01.	15 Aug 2013	15 Aug 2013	13 Aug 2013
06 Aug 2013	AUTO ADMITE DEMANDA				13 Aug 2013
17 Jul 2013	RECEPCIÓN MEMORIAL	ESTADO 12/07/2013			17 Jul 2013
27 Jun 2013	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 10/07/2013 A LAS 10:15:51.	12 Jul 2013	12 Jul 2013	10 Jul 2013
27 Jun 2013	AUTO INADMITE DEMANDA				10 Jul 2013
27 Jun 2013	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 27/06/2013 A LAS 11:41:29	27 Jun 2013	27 Jun 2013	27 Jun 2013



DAVIVIENDA

BANCO DAVIVIENDA S.A.

CERTIFICA:

Que en atención al (a los) embargo(s) ordenado(s) en su contra de PENSAR CAJA COMPENSACION F, quien se identifica con NIT No. 8600669427 , se realizaron los débitos relacionados a continuación los cuales fueron puestos a disposición de la autoridad Judicial o Administrativa a través del Banco Agrario de Colombia:

FECHA	OFICIO	No PROCESO	DEMANDANTE	CTA DEPÓSITO	VALOR
20210727	240	760013010300201 30021800	CHILITO NAVIA JOSE ARMANDO	760012031004	35929264.46

Esta certificación es válida como soporte de la consignación realizada ante el Banco Agrario de Colombia, dado que la original no puede ser entregada ya que presentan información de otros clientes, lo cual violaría la reserva bancaria (Art. 62 del Código de Comercio y normas concordantes, y el Art. 15 de la Constitución Nacional de Colombia.)

Se expide en Bogotá, el 28 de Julio de 2021

Cordialmente

Departamento Operación Logística y Soporte

BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMAS NORMAS CONCORDANTES.

CERTIFICA QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO: DOCE MIL NOVECIENTOS TRECE (12913) DE FECHA DIEZ (10) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) OTORGADA EN ESTA NOTARIA, COMPARECIÓ EL DOCTOR LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 71.724.156 EXPEDIDA EN MEDELLÍN, QUIEN OBRA EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR "COMPENSAR" OTORGÓ PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LA DOCTORA SANDRA MONICA BAUTISTA GUTIERREZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 52.967.033 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., ABOGADA TITULADA CON TARJETA PROFESIONAL NUMERO 154.370 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACION O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS SEIS (06) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021) CON DESTINO AL INTERESADO.



RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

3GYJH4U2KI

06-04-21 PC007507991

THOMAS GREG & SONS.



PC007507991

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMULARIO DE CALIFICACION

CODIGO NOTARIAL: 1100100038

CLASE DE ACTO: PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACION:

PODERDANTE:

LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS, identificado con cedula de ciudadanía número 71.724.156 de Medellín en calidad de representante legal suplente de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR** según certificado de existencia y representación expedido por la superintendencia de subsidio familiar, adjunto al presente escrito.

APODERADA

SANDRA MONICA BAUTISTA GUTIERREZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 52.967.033 expedida en Bogotá D.C.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los diez (10) días del mes de diciembre de Dos mil quince (2.015) el suscrito **RODOLFO REY BERMUDEZ NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.** da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes la otorgan.

Compareció con minuta escrita **LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.724.156 expedida en Medellín quien obra en calidad de Representante Legal Suplente de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, según certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia del Subsidio Familiar, por medio del presente escrito **OTORGA PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **SANDRA MONICA BAUTISTA GUTIERREZ**, abogada titulada, identificada con cedula de ciudadanía número 52.967.033 de Bogotá y con tarjeta profesional

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - Sin tener costo para el usuario

NOT. 38
MV

38



PC007507987

89-01-2015 10311ABAK08BSSJ7

89TNRA05MI

06-04-21 PC007507987

THOMAS GREG & SONS.

COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR ejecute todos y cada uno de los siguientes actos:-----

1. REPRESENTACION JUDICIAL. Para que represente a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, ante cualquier entidad, funcionario o empleado de la Rama Judicial y sus organismos vinculados o adscritos, en la interposición de cualquier acción de carácter civil, agraria, penal, laboral, administrativo, constitucional, comercial y/o de cualquier naturaleza, así como ser parte y comparecer en las mismas en calidad de demandado, notificándose y ejerciendo todas las diligencias y actuaciones propias del derecho de defensa y contradicción, y en general, continuando con tales actuaciones hasta la culminación de los procesos correspondientes. Dentro del presente acto, se incluyen de forma expresa, las siguientes facultades para que sean ejercidas por el poderdante en nombre y representación de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**: contesar judicialmente; recibir y/o cobrar; allanarse cuando así sea necesario; disponer del derecho de litigio; conciliar; absolver interrogatorio de parte; tachar de falsedad un documento o cualquier tipo de prueba; licitar y solicitar adjudicación de bienes; transigir y transar pleitos y diferencias que ocurran con terceros en el desarrollo de las actividades propias de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**; desistir de los procesos, pretensiones, reclamaciones, o gestiones en que intervenga a nombre de esta, así como de los recursos que en ello interponga y de los incidentes que promueva.-----

2. CONCILIACION. Para que en representación de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR** acuda a las audiencias de conciliación y concilie con plenas facultades, incluyendo la representación legal en diligencias extrajudiciales y judiciales, así como en los procesos jurisdiccionales.-----

3. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Para que en representación de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR** inicie, se notifique de actuaciones administrativas; invoque el silencio administrativo positivo; solicite revocatoria directa de actos administrativos; interponga los recursos de ley; y en general, realice todas las diligencias y actuaciones pertinentes para ejercer el derecho de defensa y

administrativas, y demás diligencias y trámites ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de las Ramas Ejecutiva y Judicial y sus órganos vinculados o adscritos, del Ministerio Público, de los órganos de control fiscal y demás autoridades administrativas del orden público nacional, departamental, distrital o local. -----

El ejercicio de las facultades que por este mandato se confieren, conllevan las responsabilidades propias de los mandatarios previstas en la legislación colombiana, sin perjuicio de las sanciones penales, fiscales y disciplinarias a que haya lugar. -----

El ejercicio de este poder no comprende el de vinculaciones de carácter laboral a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR.** -----

Se presenta **SANDRA MONICA BAUTISTA GUTIERREZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., abogada titulada, identificada con cédula de ciudadanía Número 52.967.033 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado distinguida con el Número 154.370 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre propio y manifestó que acepta el poder que mediante está escritura se le otorga. -----

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el Doctor **LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS**, actúa en calidad de representante legal suplente de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, tiene registrada su firma en esta Notaría, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. -----

SE ADVIERTIÓ al(a) los otorgante(s) de esta escritura de la **obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970). -----

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOT. 38
M/V

40000000 S.A. 102.570755310

26-09-2015

103010FASRA0MSCC0



PC007507988

38

RODOLFO REY

Notario 38 (E) del

confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma.

En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del(los) otorgante(s) y del notario.

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino (eron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo(s) (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970).

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL

NÚMEROS:

Aa024305654- Aa028726381- Aa028724814

LEIDO el presente instrumento público por los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

RETENCIÓN EN LA FUENTE: ARTICULOS 20 Y 64 LEY 0075 de 1986 \$ Exento

DERECHOS NOTARIALES \$ 49.000

SUPERINTENDENCIA \$ 4.850

FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO \$ 4.850

IVA \$ 19.248

DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, nuevamente modificado por el DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 y RESOLUCION 641 DEL 23 DE ENERO DE 2.015.

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

DOCE MIL NOVECIENTOS TRECE (12913)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DIEZ (10) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

PODERDANTE

LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS

C.C. 7.1.724.156 expedida en Medellín

Obra en calidad de Representante Legal suplente de la **CAJA DE**

COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR

DIRECCIÓN OFICINA: Calle 73 N° 10-83 Cc. Av. Chile Torre D piso 9.

TELÉFONO OFICINA: 4289988 ext. 24569

CELULAR:

APODERADA

[Firma manuscrita]

SANDRA MONICA BAUTISTA GUTIERREZ

C.C. No. 52.967.033 de Bogotá D.C.

DIRECCIÓN: Calle 75 N° 10-83 Centro Comercial Av. Chile Torre D Piso 9 Bogotá D.C.

TELÉFONO: 4285068 Ext. 25687

CORREO ELECTRONICO smbautistag@segura.wicnetcolombia.com

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOT. 38
MV

ZDVPC0E597.5.d. 16186791 29/08/2015 10394T4550ED5R5F



PC007507989

06-04-21 PC007507989

THOMAS GREG & SONS.



EL (LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38/E)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RODOLFO REY BERMUDEZ



JORGE RIVERA

[Handwritten signature]
ZARDEZ

[Handwritten signature]

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

HACE CONSTAR QUE:

1. Le compete a esta Superintendencia ejercer la vigilancia e inspección sobre el ejercicio y función de las Cajas de Compensación Familiar.
 2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 2595 de 2012 es función de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales llevar el registro de las instituciones bajo vigilancia de la Superintendencia, de sus representantes legales, de los integrantes del Consejo Directivo y de los Revisores Fiscales.
 3. La Corporación denominada **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, es una entidad Privada sin ánimo de lucro, organizada como Corporación que cumple funciones de Seguridad Social, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y NIT 860066942-7, goza de personería jurídica conferida por medio de la Resolución No. 2409 del 30/06/1978, proferida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
 4. Según nuestros registros, el Representante Legal Suplente para efectos judiciales y conciliaciones extrajudiciales en asuntos atinentes a la Empresa Promotora de Salud - **EPS COMPENSAR** y en el caso de las **IPS COMPENSAR** cuando éstas estén involucradas en reclamaciones de responsabilidad civil médica o profesional de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, es el doctor **LUIS ANDRÉS PENAGOS VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.724.156 de Medellín y tarjeta profesional 85409 del C. S. de la J., designación aprobada por el Ente de Inspección, Vigilancia y Control mediante Resolución No. 0153 del 25 de marzo de 2011 y Acta de Posesión No. 609.
 5. Según información suministrada por la citada Caja, la dirección para efectos de notificaciones judiciales es la Avenida 68 No. 49A - 47 de esta ciudad.
- Dada en Bogotá D. C., a los quince (15) días del mes de octubre de 2015.


JEANNETTE BENITEZ DE AREVALO
Superintendente Delegada

Proyecto: María Esther Caicedo Angulo

Calle 45 A No. 9-46 P13X, 3487500 Bogotá Colombia
Línea Gratuita Nacional 018000910110 en Bogotá D.C.: 3487777
www.ssf.gov.co - Email: ssf@ssf.gov.co

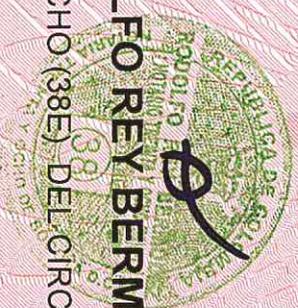


ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NUMERO =137= DE LA
ESCRITURA PÚBLICA =12913= DE FECHA =10= DEL
MES DE =DICIEMBRE= DEL AÑO =2015= TOMADA DE
SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE CONFORME AL
ARTÍCULO 41 DEL DECRETO 2148 DE 1983, EN =04=
HOJAS CON DESTINO AL: =INTERESADO=

DADO EN BOGOTÁ D.C., EL 06 DE JULIO DE 2021

RODOLFO REY BERMUDEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38E) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.





SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BOGOTÁ, D.C., 01/06/2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL:
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

EL SUSCRITO SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES, DANDO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 2595 DE 2012.

CERTIFICA

NOMBRE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR
NIT. 860.066.942-7

DIRECCIÓN: AVENIDA 68 No. 49 A - 47
DOMICILIO: BOGOTÁ, D.C.
TELÉFONO: 4280666, 4287304
EMAIL: ccfcompensar@ssf.gov.co

CONSTITUCIÓN Y OBJETO: LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR ES UNA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO, ORGANIZADA COMO CORPORACIÓN QUE CUMPLE FUNCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y GOZA DE PERSONERÍA JURÍDICA CONFERIDA POR MEDIO DE LA RESOLUCIÓN No.2409 DEL 30 DE JUNIO DE 1978, EMITIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, SE ENCUENTRA FACULTADA PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 62 DE LA LEY 21 DE 1982, EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY 789 DE 2002, SUS DECRETOS REGLAMENTARIOS Y LAS DEMAS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, SUSTITUYAN O ADICIONEN.

CERTIFICA

REPRESENTACIÓN LEGAL:

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LOS ESTATUTOS, ELECCIÓN Y REMOCIÓN. COMPENSAR TENDRA UN DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y UN NÚMERO DE SUPLENTE, DEPENDIENDO DE LA COMPLEJIDAD QUE REQUIERA LA OPERACIÓN, QUIENES EN SU ORDEN LO REEMPLAZARÁN EN SU FALTA ABSOLUTA O TEMPORAL. LOS SUPLENTE SERÁN DESIGNADOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO, EL CUAL PODRÀ REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER EPOCA. EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, O QUIEN HAGA SUS VECES, ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE COMPENSAR Y LE

CORRESPONDE SU ADMINISTRACIÓN DIRECTA. POR SU GESTIÓN RESPONDERÁ ANTE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS Y EL CONSEJO DIRECTIVO.

DIRECTORES ADMINISTRATIVOS	NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANÍA	RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ SU DESIGNACIÓN
PRINCIPAL	CARLOS MAURICIO VASQUEZ	79.541.640	0556 10/09/2019
SUPLENTE	MARGARITA AÑEZ SAMPEDRO	51.779.392	0713 9/12/2019
SEGUNDO SUPLENTE	ANDRES BARRAGAN TOBAR	19.489.949	0713 9/12/2019
TERCER SUPLENTE	OSCAR MARIO RUÍZ	79.538.820	0053 20/02/2009

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 38 DE LOS ESTATUTOS SON FUNCIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO LAS SIGUIENTES: 1. DIRIGIR A COMPENSAR PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE LOS FINES PARA LOS CUALES FUE CREADA. 2. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE COMPENSAR, LOS ORDENAMIENTOS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR Y LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS Y DEL CONSEJO DIRECTIVO. 3. ASISTIR, CON VOZ, PERO SIN VOTO, A LAS REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DIRECTIVO. 4. REPRESENTAR A COMPENSAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE. 5. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y AL CONSEJO DIRECTIVO, EN SUS REUNIONES ORDINARIAS O CADA VEZ QUE LO EXIJAN, LAS CUENTAS, BALANCES Y CUALQUIER INFORME SOBRE LA MARCHA DE COMPENSAR. 6. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL Y AL CONSEJO DIRECTIVO CONFORME A LOS PRESENTES ESTATUTOS. 7. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, NEGOCIAR EN CUALQUIER FORMA, TÍTULOS VALORES, TITULARIZAR CARTERA Y EJECUTAR LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE COMPENSAR, DENTRO DE LAS PREVISIONES ESTATUTARIAS. 8. NOMBRAR LOS EMPLEADOS DE COMPENSAR CUYA DESIGNACIÓN NO ESTÉ RESERVADA A OTROS ÓRGANOS DE LA CAJA Y REMOVERLOS LIBREMENTE. 9. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN Y ADMINISTRACIÓN NECESARIOS Y CONDUCENTES AL LOGRO DEL OBJETO DE COMPENSAR, CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLEZCAN LOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA GENERAL O EL CONSEJO DIRECTIVO. 10. CUMPLIR CON LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNEN LA LEY, LOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DIRECTIVO.

LIMITACIONES PARA CONTRATAR:

MEDIANTE ACTA NO. 48 DE FECHA 28 DE MARZO DE 2019, CORRESPONDIENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE EMPLEADORES AFILIADOS SE APROBÓ POR UNANIMIDAD, LA CUANTÍA MÁXIMA POR LA CUAL EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO PUEDE CONTRATAR SIN AUTORIZACIÓN PREVIA DEL CONSEJO DIRECTIVO EN LA SUMA DE \$ 19.610.193.004.

ESTA DECISIÓN FUE APROBADA POR ESTA SUPERINTENDENCIA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN NO. 0612 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2019.

C E R T I F I C A

REPRESENTANTES LEGALES ANTE AUTORIDADES JURISDICCIONALES:

NOMBRE

LUIS ANDRES PENAGOS VILLEGAS

C.C. No. 71.724.156

T.P. No. 85409 DEL C.S. DE LA J.

DESIGNACIÓN APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 0153 DEL 25 DE MARZO DE 2011.

C E R T I F I C A

CONSEJO DIRECTIVO

PERIODO 2018 - 2022

REPRESENTANTES DE LOS EMPLEADORES APROBADOS MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 378 DEL 20 DE JUNIO DE 2018:

EMPLEADORES

PRINCIPAL		
RENGLÓN	AFILIADO	DESIGNADO
PRIMER RENGLÓN	R & I SEGUROS LTDA NIT. 900.148.606-4	ALVARO ANTONIO ROZO PALAU C.C. No. 438.255
SEGUNDO RENGLÓN	10 AUDIO S.A.S. NIT. 900.537.951-1	CARLOS SAAVEDRA GARCÍA C.C. No. 19.071.244
TERCER RENGLÓN	SERVISEXTA S.A. NIT. 860.004.130-8	JOSE FRANCISCO GUERRERO GONZALEZ C.C. No. 19.225.322
CUARTO RENGLÓN	DISTRICARGO OPERACIÓN S.A. NIT. 830.033.723	ALVARO JOSE RIVERA HERNÁNDEZ C.C. No. 19.270.606
QUINTO RENGLÓN	SU TEMPORAL S.A. NIT. 800.240.718-0	GABRIEL RAMIRO CRUZ MARTÍNEZ C.C. No. 19.124.278 – RENUNCIA REGISTRADA 21/08/2019 – 1-2019- 013366
SUPLENTE		
RENGLÓN	AFILIADO	DESIGNADO
PRIMER RENGLÓN	FASECOLDA NIT. 860.049.275-0	MARIA CLAUDIA CUEVAS MARTÍNEZ C.C. No. 52.647.393
SEGUNDO RENGLÓN	MYPEOPLE CONSULTORES ORGANIZACIONALES LTDA. NIT. 830.033.522-6	LILIANA ARROYO VARGAS C.C. No. 66.753.369
TERCER RENGLÓN	OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS NIT. 800.148.514	CLAUDIA LILIANA SOLANO ROA C.C. No. 39.787.825
CUARTO RENGLÓN	CONTINENTAL BUS S.A. NIT. 800.227.937	MARÍA DEL PILAR BETANCOURT CONTRERAS C.C. No. 51.905.743
QUINTO RENGLÓN	SERVIMOS LTDA. NIT. 860.051.638-7	RUBEN DARIÓ LOPEZ CORREA C.C. No. 16.050.124

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DESIGNADOS MEDIANTE LA RESOLUCION No. 1479 DEL 16 DE ABRIL DE 2018 PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE TRABAJO:

TRABAJADORES

PRINCIPAL		
REGLON	AFILIADO	TRABAJADOR
PRIMER REGLÓN	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180	FABIAN ONEIVER CONTRERAS LEMUS C.C. No. 79.952.012
SEGUNDO REGLÓN	GROUPE SEB COLOMBIA S.A. NIT. 890.900.307	JORGE ADONAI ESPINOZA PEREZ C.C. No. 19.233.530
TERCER REGLÓN	AJECOLOMBIA S.A. NIT. 830.081.407	ALBERTO ALFREDO CASTILLO FANDIÑO C.C. No. 79.749.086
CUARTO REGLÓN	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN CRISTOBAL NIT. 800.216.538	MARIA DORIS GONZALEZ C.C. No. 41.713.286
QUINTO REGLÓN	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU NIT. 899.999.081	MIGUEL ENRIQUE MORANTES SABOGAL C.C. No. 19.430.928
SUPLENTE		
REGLON	AFILIADO	TRABAJADOR
PRIMER REGLÓN	AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT. 860.037.707	WILSON CORREA GALINDO C.C. No. 79.560.140
SEGUNDO REGLÓN	CORPORACION DE ABASTOS DE BOGOTA S.A. - CORABASTOS NIT. 860.028.093	NELSON FERNANDO LOPEZ MORA C.C. No. 19.260.012 - CON NOVEDAD PENDIENTE DE REGISTRO
TERCER REGLÓN	FONDO EDUCATIVO REGIONAL DE BOGOTÁ NIT. 899.999.458	MELVA RINCON SUÀREZ C.C. No. 37.310.464
CUARTO REGLÓN	HOSPITAL SIMON BOLIVAR EMPRESA SOCIAL EL ESTADO NIT. 800.196.433	FLOR NOHELIA ORTÍZ BAQUERO C.C. No. 41.651.773
QUINTO REGLÓN	BANCO GNB SUDAMERIS S.A. NIT. 860.050.750	MARIO ALEXANDER SANCHEZ TORRES C.C. No. 79.623.726



CERTIFICA

REVISOR FISCAL
PERIODO 2018 – 2022

REVISORES FISCALES	PERSONA JURIDICA	NOMBRES	CÈDULA DE CIUDADANÌA	TARJETA PROFESIONAL	RESOLUCIÒN MEDIANTE LA CUAL SE APROBÒ SU DESIGNACIÒN
PRINCIPAL	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S. NIT. 860.008.890-5	ALVARO MAURICIO CORAL RINCON	79.150.976	18954-T	0378 20/06/2018
SUPLENTE	BAKER TILLY COLOMBIA LTDA. NIT. 800.249.449-5	BERNARDO RODRIGUEZ LAVERDE	80.353.347	35189-T	0378 20/06/2018

CARLOS ANDRÉS ESQUIAQUI RANGEL
SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

Proyectó: Carlos E. Cortés C.

42

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
FIJACION EN LISTA DE TRASLADO No. 035

De conformidad con lo prescrito por el inciso 3 artículo 14 Decreto 806 de 2020 en armonía con el artículo 110 del C. G. del Proceso, en la fecha siendo las 7:00 a.m. y por el término de un (01) día, se fija en lista de traslado la ampliación de los reparos realizada por la apelante; dentro del proceso Verbal instaurado por Agraf Industrial S.A. contra Pacific Solutions S.A. Término de traslado cinco (05) días.

Término de fijación 05 de agosto de 2021, término de traslado 06, 09,10, 11 y 12 de agosto de 2021.

Cali, 04 de agosto de 2021

La secretaria,



DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO

**DEMANDANTE: AGRAF INDUSTRIAL SA. DEMANDADO: PACIFIC SOLUTIONS S.A.S
RADICACIÓN: 76892400300220110038802**

Carolina Ibarra <cibarra@ibarraconsultores.co>

Lun 26/07/2021 3:43 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; agrafindustrial@agraf.co <agrafindustrial@agraf.co>

 1 archivos adjuntos (224 KB)

SUS PACIFIC.pdf;

Buens tardes señor Juez

Adjunto Memorial para ser tenido dentro del proceso del asunto.

Señaló respetuosamente al señor Jeuz que no tengo presente el correo de la apoderada de la parte actora, para remitir copia del presente escrito.

Atentamente,

--

Rosy Carolina Ibarra
IBARRA CONSULTORES SAS
Cra 37 No. 5B2-30 (Cali)
Calle 73 No. 10-10 Oficina 511 (Bogotá)
Tel. 6504419 (Cali) 3216483890

Señor,
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: AGRAF INDUSTRIAL SA.
DEMANDADO: PACIFIC SOLUTIONS S.A.S
RADICACIÓN: 76892400300220110038802

ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía número 38.561.989 de Cali (Valle), abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 132.669 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de la parte demandada, estando dentro del termino legal previsto, me permito sustentar y /o presentar las alegaciones frente al recurso de apelación por mi interpuesto en contra de la sentencia de primera instancia, así:

Lo primero que debemos tener en cuenta, es que en la sentencia no se tuvo por probado, a pesar de estarlo, que entre las partes del proceso existió dos contratos. Uno inicial para la creación de un programa de sistemas, el cual tenía como objeto que dicho programa generará fichas técnicas, calculando ciertos insumos o materiales que la parte demandante suministró inicialmente a mi poderdante, a través de determinadas formulas. Según el contrato celebrado entre las partes, el programa funcionaría por las fórmulas que aportaba directamente la parte demandante, a través de sus trabajadores, ingenieros. Dicho contrato fue culminado en su totalidad, según acta del 1 de julio del 2010.

Al considerar la parte demandante, que deseaba que el programa realizara otras tareas, para las cuales no fue inicialmente contratado, decide contratar nuevamente a mi poderdante para la creación de nuevos requerimientos en la generación de fichas técnicas, del programa inicialmente contratado. Resulta evidente, que la parte demandante fue tan consciente, en ese momento, de que lo que el nuevo requerimiento era tan complejo, que por eso acude a Pacific, para que fuera mi poderdante quien implementara dichos nuevos requerimientos al sistema. Esta

situación se generó, dado que por auditoría realizada por el hijo del representante legal de Agraf, se concluyó que las formulas aportadas por el ingeniero Olaf, empleado de la demandante, eran incorrectas.

Esta situación queda corroborada en la misma demanda presentada por la sociedad Agraf en el hecho 6.11, y de los relatos efectuados por los mismos testigos de la parte actora, es así como se puede colegir que hubo tantas falencias al interior de la sociedad demandante frente a la claridad que lo que pretendía que hiciera el programa, que el ingeniero que Olaf, empleado de Agraf, y quien fuera el inicialmente encargado de atender las fórmulas que se incluirían en el sistema, fue removido de su cargo, y la sociedad actora contrató personas adicionales para atender todo lo relacionado con la parte de sistemas y demás, de dicha sociedad. En el hecho octavo de la demanda, se plasma la celebración de un nuevo contrato con base en una nueva cotización realizada por la sociedad Pacific. Documento de fecha octubre 11 de 2010, que obra a folio 67, 68, 69. Así quedo también demostrado con el correo del 12 de marzo del 2011 de la sociedad demandante, visible a folio 91. Prueba aportada por la parte actora.

Todo lo señalado anteriormente fue omitido por la Juez de primera instancia.

En este punto, es pertinente aclarar, que no puede pretenderse que mi poderdante cumpliera con nuevos requerimientos que no hacían parte del contrato inicialmente celebrado, sino que esto generaba necesariamente la celebración de un nuevo contrato.

Es como si por ejemplo, a un abogado lo contratan para iniciar un proceso de restitución de tenencia, y en dicho proceso el supuesto arrendatario presenta demanda de reconvención de pertenencia, y se pretende que el abogado por el contrato inicial del proceso de restitución atienda también el proceso de reconvención, cuando se genera una nueva labor para uno de los contratantes.

Esta situación anteriormente descrita fue lo que ocurrió entre las partes, y quedó plenamente demostrado tanto del material documental como testimonial, y que al no ser reconocido por la señora Juez de primera instancia, hace innegable la indebida valoración de las pruebas llevada a cabo por la señora Juez.

Se puede evidenciar la indebida valoración probatoria desplegada en la sentencia, por ejemplo se omitió tener en cuentas las situaciones narradas por los mismos testigos de la parte actora, que daban cuenta de que las falencias que se producían no era por el sistema sino por error en la información o error en la formulas dadas por parte de la sociedad actora a través de su empleado el ingeniero Olaf, es así como tenemos de dichos testigos lo siguiente:

- *Testigo MARIA ELVIRA FRANCO:* “constantemente sacaban errores en las formulas por lo tanto nunca pudo implementar dicho software”....”Como lo expliqué anteriormente las formulas son una parte importante para el desarrollo del software porque todos los módulos para lograr la producción del empaque final se correlacionan entre sí y un error en algunas de las formulas en cualquier parte del proceso reflejan un error en todo”....”Esas formulas que envía el señor Olaf a los señores de Agraf son comunicaciones internas donde el esta reiterando algunas formulas que se han corregido de las pruebas en el módulo de pruebas...”

De este testimonio queda claro la importancia de las fórmulas para que el sistema funcionara, y que las mismas era suministradas por la *parte actora*.

- *Testigo OLAF HAGEMANN LULLEMANN:* *Quien era empleado de la sociedad actora y encargado de suministrar las fórmulas a Pacific., señaló “Sí ellos levantaron un requerimiento, pero yo no lo leí” Respecto de las fórmulas que hacían parte del contrato dijo: “La cantidad exacta no me acuerdo, pero eran treinta y pico”. Para la pregunta ¿ Manifieste al Despacho de acuerdo al correo enviado por usted con fecha 17 de septiembre de 2010, según el cual se adjunto un cuadro que contiene formulas las cuales aproximadamente ascienden a 101 formulas, porque se paso de 30 y algo de fórmulas a 101? Contestó: “Dentro de todas las formulas que lleva la fecha técnica, unas son simples y otras son complejas, las complejas son más o menos 30 o 40, de resto son formulas simples que como por ejemplo, la cantidad de desperdicio del proceso de impresión, se suma el desperdicio de alistamiento mas el desperdicio de proceso y ya y ese es el resultado, pero poniendo el cálculo de los metros cuadrados a imprimir, es una fórmula que*

depende del material del acho del material, y del espero del material, y de los kilos que van a imprimir, en el cuadro que yo envié hice una recopilación de todas la formulas así fueran sencillas, obvias o complejas y también discrimine si eran un valor digitado por el usuario o calculado por el programa"... *Respecto a la pregunta ¿De acuerdo con el acta de julio 1 de 2010 suscrita por usted, se manifestó que en el proceso de ficha técnica no se encuentra inconformidades, por favor explique esa manifestación de acuerdo al acta obra a folios 260 y 261?* Señaló el testigo: "En el acta dice que se realizó la evaluación funcional de la aplicación, eso significa que la ficha técnica funcionaba y arrojaba todos los datos y no se encontraron inconformidades como si se habían encontrado antes"

Tampoco tuvo, ni siquiera como indicio en contra de la parte actora, que el empleado encargado por parte de la demandante del apoyo a la sociedad Pacific para la elaboración del programa, desconociera por completo los requerimientos levantados por Pacific para ejecutar el contrato, porque como lo dijo el mismo señor Olaff, el no leyó el documento. Esto demuestra el descuido de la parte contractual y desconocimiento frente a lo contratado.

En la sentencia de primera instancia no se tuvo en cuenta las manifestaciones allegadas al proceso, y simplemente se dedicó a tomar de los testimonios rendidos por los empelado de la parte demandante aquella información que diera como parte incumplida a mi poderdante, cuando quien no actuó con buena fe contractual, y pretendiendo un desequilibrio del contrato, fue la parte actora. Y no se tuvo en cuenta, aquellas manifestaciones y correos electrónicos donde los empelados de la parte actora señalaban que usaban el programa y que habían podido hacer uso de este.

En el caso que nos ocupa existieron dos contratos, uno inicial que se cumplió a su cabalidad y por el cual se canceló por parte de la actora el valor del contrato, y hubo un segundo contrato, según propuesta presentada por Pacific el día 11 de octubre del 2010, por \$4.800.000, de acuerdo a las nueva fórmulas que se pretendía incluir en el sistema, para realizar otras operaciones, según formulas enviadas en septiembre del 2010 por el señor

Olaf. Esta situación, deja en evidencia que dos meses después de culminado el contrato inicial el empleado de la demandante se toma en serio su trabajo y crea la tabla de formulas para el sistema, según lo que pretendía el dueño de la compañía debía hacer el software.

- *Testigo ALMA DIONNE VARELA ZARTA: Esta testigo entró como asistente del señor Olaf, quien fuera el encargado inicialmente de subintrar por parte de la demandante las fórmulas a mi representada, pero posteriores llegó ocupar el cargo del señor Olaf. La testigo frente a la pregunta ¿Manifieste al despacho si el hijo del representante legal del AGRAF manifestó en el mes de agosto de 2010 que había encontrado inconsistencias frente al modelo matemático o fórmulas que había adoptado el ingeniero Olaff para el desarrollo del Software? Contestó la testigo: “El señor Vang Knudsen Junior realizó la revisión a las formulas y a los procesos que se tenían y lo que se hizo fue adicionar nuevas formulas para incluir dentro del software el tema de desperdicios en la compañía, la mayoría de las fórmulas originales se mantuvieron y se adicionaron algunas”... “La incidencia de la formulación de en el software son la base para que la información que se debe llevar a cabo entre el requisito del cliente y la elaboración del producto y el costo del mismo sea correcto y claro”.*
- *LUZ GABRIELA SERNA, quien cumpliera el cargo de ingiera de sistemas de la parte actora, señaló: “como ingeniera de sistemas, la verdad no entendí por qué él decía que debía hacer un nuevo desarrollo donde solo debería adicionar unas fórmulas que básicamente mejorarían el desempeño de la aplicación y el manejo de los desperdicios” Frente a la pregunta ¿De acuerdo a su experiencia como ingeniera de sistemas, quien considera debe suministrar la interpretación de las formulas en el contrato suscrito entre AGRAF PACIFIC?, Contestó: “ Directamente el técnico, en este caso el ingeniero OLAFF HAGEMANN quien ha sido la persona que se ha dedicado a ese proceso”.... Frente a la pregunta ¿Manifieste al despacho, si el hijo del representante legal de AGRAF expresó que había encontrado inconsistencias al modelo matemático o fórmulas que había adoptado el ingeniero OLAFF para el desarrollo del software? Contestó “No manifestó inconsistencias, lo que manifestó fue el concepto como se estaban*

promediando los desperdicios de los diferentes procesos” “No era necesario cambiar formulas, lo que se plantea, es tomas la cantidad de los desperdicios por cada proceso y eso quiere decir adicionar o sumas unas variables que no habían tenido en cuenta”. *Respecto a la pregunta ¿Si Agraf requería más ampliación o aclaración de la información es por que esta no hacía parte de los requerimientos iniciales contratados? Contestó: “Sí, por ese motivo aceptó la nueva propuesta del ingeniero ALEXANDER y le canceló en su totalidad”*

De los relatos parcialmente transcritos y rendidos por los testigos de la parte actora, se puede evidenciar que entre las partes del proceso se celebraron dos contratos, dado que la parte actora no fue diligente en determinar claramente lo que deseaba que hiciera el programa, al no conocer con precisión las fórmulas que se debían suministrar a Pacific para la implementación del sistema. Se puede evidenciar que se cambian de 33 formulas a 101, como lo dicen los testigos y como obra en el material documental del expediente. Tales situaciones fueron desconocidas por la juez de primera instancia.

Tampoco se puede concluir que el sistema inicial no funcionaba, ya que los mismos testigos y en correos electrónicos que se envían los empleados de las pares del proceso, se determina que el sistema sí generaba las fichas técnicas, y que por tal razón el primero contrato se culminó. Del material allegado, se puede evidenciar fácilmente que la parte actora contrato un sistema para que calculara de cierta manera, pero posteriormente deseo que el sistema también calculara, desperdicios, y otras variables que evidentemente generaban que el sistema tal como fue contratado inicialmente no efectuaría.

Esto es como si, por ejemplo, se contrata a un constructor para que realice una casa de un solo piso, y cuando ya la ha realizado le piden eleve segundo piso sobre la construcción. Esta situación, evidentemente hará que la implementación inicial de la construcción no sea idónea para aguantar un segundo piso, y generará que la edificación inicial sea modificada, generando nueva columnas, vigas y demás cambios de la estructura inicial. Esto fue lo que ocurrió con el programa, que generó que se realizará un nuevo contrato. Es así como lo dice la testigo de la parte actora, Luz Gabriela Serna, cuando dice: “*como ingeniera de sistemas, la verdad no entendí*

por qué el decía que debí hacer un nuevo desarrollo donde solo debería adicionar una fórmula que básicamente mejorarían el desempeño de la aplicación y el manejo de los desperdicios”.

Es decir que la parte actora, entendió siempre que se celebraba un nuevo contrato. Por otro lado, no es procedente tener en cuenta los peritajes rendidos y allegado al proceso, tal como estaban, porque estos no daban certeza al señor juez que el sistema creado por Pacific no hubiera sido manipulado por terceros, y por eso la parte demandada deseaba que se hiciera la Inspección Judicial, para juntos con el perito técnico en el mismo momento de hacerse la revisión del sistema, se fueran realizando las apreciaciones antes el señor Juez.

Ahora respecto del dictamen que allegó la parte actora con la demanda, el mismo es altamente inconsistente, porque primero el ingeniero que lo realizó, el señor JUAN MANUELA ALVAREZ QUIÑONEZ, señaló que no había revisado todos los documentos que componían los requerimientos contratados porque era muy extenso, y que en parte el dictamen lo realizó con base en información que le suministraron los mismos empleados de la sociedad demandante al momento de hacer el análisis del sistema en la empresa. Frente a la pregunta *¿En el software que usted revisó en AGRAF que incidencia tiene que se cambiara de aproximadamente del 30 formulas a aproximadamente 100 formulas? Respondió “En un sistema de esa magnitud el impacto es grande y requeriría algunas horas de esfuerzo adicional, dependiendo de la metodología utilizada por el desarrollador”.* Dice también *“De las fechas técnicas o puntualmente no recuerdo, pero si había desfases en el modulo de cotizaciones y ordenes de producción en el resultado, no en las fórmulas, porque básicamente lo que nos pidió AGRAF fue en verificación de resultados, en qué producción no en como se produce.”* En ese sentido, se puede verificar que el perito no revisó si la supuesta falla pudiera obedecer a la ejecución del programa o a las fórmulas. Finalmente, el señor Álvarez en su testimonio señaló que en enero del 2013 por parte de Agraf lo llamaron para que configurará un servidor, que seguramente es el mismo al que hace mención la señora Gabriela Serna en su testimonio, cuando dice que habían contratado a otra empresa, la sociedad ILLUSTRATO, para desarrollar un nuevo Software que debía implementar en diciembre del 2012. De esta situación se puede deducir que el problema frente a los programas no es de los programadores, sino seguramente de que la sociedad

Agraf no logra determinar el alcanza del programa que desea para su compañía, todas estas situaciones fuero pasadas por alto por el juez de primera instancia.

Que de todo el material probatoria allegado, se determina que existían dos contratos entre las partes, y que el sistema si fue usado por las sociedad demandante, y que no existe certeza que las inconformidades señaladas por la sociedad Agraf, y que las supuestas inconformidades del sistema obedezcan a situaciones propias del software, ya que lo que sí quedó plenamente probado fue el desconocimiento de la sociedad actora de las fórmulas que debían implementarse en el programa, y del desconocimiento de los funcionarios de la sociedad Agraf de los requerimientos que levantó mi poderdante antes de celebrar el contrato, para así determinar qué era lo propio que debía cumplir el sistema contratado.

Es así como en la sentencia de primera instancia, se pasan por alto señalamientos de los testigos que precisan que Agraf usaba el programa elaborado por mi poderdante, y también se pasó por alto los correos electrónicos donde empleados de Agraf señalaban que el programa se encontraba en funcionamiento. Tenemos, por ejemplo, un email donde la señora Luz Gabriela Serna, de Agraf, dice a un empelado de Pacific que el programa no generó determinada operación, frente a lo cual el empleado de Pacific le aclara que están realizando un error al momento de manejar el programa, a lo que la señora Luz Gabriela, responde: *“Listo Camilo ese era el error, verificamos con Olaf y se reviso la en la pestaña de sustratos”*, correo este del 17 de junio del 2011. Es decir que el programa si funcionó de acuerdo con los requerimientos realizados.

Que en la valoración probatoria, y haciendo uso de la sana critica, y de las cualidades propias del funcionario judicial, es preciso que el señor juez analice si presta duda razonable la situación presentada en el proceso que nos ocupa frente a los dictamens rendidos por los peritos, y si resulta lógico como los dos dictámenes, realizados en presencia y dentro del fuera de la demandante, lleguen al mismo porcentaje en su experticia, o si por el contrario esto se puede inclinar en la balanza para que los mismos sean descartados, dado el endeble resultado o dictamen allegado al proceso.

Esta situación hace necesario, que el señor Juez descarte tales dictámenes y que la decisión judicial que resuelva el conflicto sea de acuerdo los testimonios, documentos e indicios frente a las posturas asumidas por las partes contratantes en

la labor contratada, lo cual indudablemente dejara claro el cumplimiento y entrega de la sociedad Pacific frente a atender los requerimientos de Agraf, a pesar de que esta sociedad exigía más y más de lo inicialmente contratado.

El dictamen allegado al proceso en el 2015, frente al cual me opuse teniendo en cuenta que la prueba decretada era de inspección judicial, no da cuenta que el perito conociera el contrato inicial, y el segundo contrato, ni los requerimientos propios de cada uno, tampoco es posible determinar si el programa que supuesta revisó es el mismo entregado por Pacific, o si este había sido o no modificado por un tercero ajeno a Pacific, siendo así tan escueto el dictamen, y sin las ritualidades propias de una experticia, que nada puede aportar frente a lo alegado en el trámite que nos ocupa.

Por todas las razones antes expuestas, es que se puede concluir que en caso que en la sentencia apelada existían una indebida valoración probatoria, y que se debe tener por probado que entre las partes existieron dos contratos celebrados, uno para la creación de software y otro para la implementación de unas nuevas fórmulas, que la sociedad Pacific se vio presta a cumplir la labor encomendada, pero que fue la sociedad Agraf, quien hasta el 2013, según testimonio rendido por testigo de la parte actora, no ha logrado, ni con un nuevo proveedor de software lograr entender o ejecutar lo que desea para su compañía.

Por estas situaciones, solicito al señor Juez revocar la sentencia de primera instancia, y en su lugar valorar adecuadamente las pruebas allegadas al proceso, para absolver a mi poderdante de lo pretendido por la parte actora, quien ha hecho gravosa una situación para con su parte, generando un gran desequilibrio en la relación contractual.

Atentamente,

ROSSY CAROLINA IBARRA

C.C. 38.561.989

T.p. 132.669

Atentamente,



ROSSY CAROLINA IBARRA
C.C. N° 38.561.989 de Cali-Valle
T.P. N° 132.669 del C.S.J.